

ción Central del Estado en materia de política de becas y demás ayudas al estudio de carácter personalizado y, en concreto, serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Informar los proyectos de disposición de desarrollo del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.
- b) Informar los proyectos anuales de convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y especial.
- c) Informar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante destinados a becas y ayudas al estudio.
- d) Conocer de la adjudicación de los créditos consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para la concesión de las distintas clases de ayudas en los diferentes niveles educativos.
- e) Deliberar sobre las consultas, propuestas o sugerencias que le dirijan los órganos colegiados de selección que se constituyan en Universidades, provincias u otros ámbitos territoriales para la fijación de criterios uniformes de actuación por parte de los referidos órganos de selección.

Cuarto.—1. La Comisión de Becas o Ayudas celebra, con carácter ordinario, dos reuniones al año, una en cada semestre.

2. La Comisión de Becas o Ayudas se reunirá también con carácter extraordinario siempre que sea a tal efecto convocada por su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

3. De todas las reuniones que celebre la Comisión se levantará acta que será remitida a los órganos de selección a que se refiere el apartado e) del número anterior con el fin de mantener la debida coordinación entre una y otros en el tratamiento del sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

Quinto.—La Comisión de Becas o Ayudas podrá constituir en su seno Subcomisiones para la elaboración de ponencias, estudios y propuestas concretas sobre materias de su competencia, que se someterán posteriormente a la consideración o aprobación de la Comisión.

Sexto.—En todos los aspectos relativos al funcionamiento de órganos colegiados no previstos especialmente en la presente Orden ministerial se estará a lo dispuesto en los artículos 9 al 15 de la Ley de Procedimiento administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

559

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de esta Dirección General de 4 de marzo de 1983 se dieron instrucciones a OFICO sobre distribuciones de sus fondos. Por la presente se reajustan estas normas, teniendo en cuenta la actual situación de tesorería de OFICO.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto primero anterior, en las distribuciones restantes, OFICO abonará:

a) Compensaciones provisionales correspondientes a ejercicios anteriores al de 1984: Hasta el 98,5 por 100 de los importes registrados en su contabilidad.

b) Compensaciones provisionales del ejercicio de 1984: OFICO irá efectuando pagos según la situación de su tesorería, hasta satisfacer el 85 por 100 de todas las compensaciones provisionales que tenga registradas en su contabilidad.

Una vez alcanzado ese porcentaje, satisfará para las explotaciones extrapeninsulares hasta el 95 por 100 de las cantidades contabilizadas. Si llegara a pagar este último porcentaje para dichas explotaciones, completará los pagos hasta igualar todas las compensaciones provisionales al 95 por 100 de sus importes registrados.

Tercero.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 4 de marzo de 1983 por la que se daban normas sobre la misma cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.